



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de octubre dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00984 00
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Encontrándose la demanda a estudio para admisión, se allegó memorial de la parte actora, en el que solicita el retiro de la demanda, porque el vehículo se encuentra en proceso de venta directa, memorial que fue incorporado con posterioridad a la expedición del auto inadmisorio, razón por la cual no fue resuelto previamente.

Ahora, de acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede y de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **ACCEDE** a retirar la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de YAMILE PULGARÍN PLAZAS, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 172** hoy **25 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993b90cd8bd3f0997c651578670d7be45d5723043ca6351cfa0f8aa0056bc169**
Documento generado en 24/10/2023 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>